



INFORME AUD. ART. 86 LEY 1474/2011 - * SE DA POR TERMINADO EL PROCESO - DESFAVORABLE* || RUP-1737, Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, FONDO ADAPTACION vs JASCOM INGENIERIA S.A.S || CÓD. 23670

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Lun 7/07/2025 15:58

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (783 KB)

RESOLUCION 333 DE 2025, RESUELVE RECURSOS, NOTIFICADA AUDIEENICA.pdf;

Estimadas, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **7 de julio de 2025**, en el despacho del Fondo de Adaptación, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia.

2. Recurso: Se da lectura a la Resolución No. 333 del 2025 la cual resuelve los recursos de reposición presentados contra la Resolución No. 275 de 2025, en el cual se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL del Contrato no. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERÍA SAS, con NIT: 800.131.966-3, cuyo objeto fue: “Reconstrucción de redes de alcantarillado en la Avenida La Paz del Casco Urbano del municipio de Cimitarra – Santander por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES**, la Resolución No. 275 de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en audiencia el contenido del presente acto administrativo al contratista y la Compañía Aseguradora a través de sus representantes legales y/o apoderados, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella no procede recurso alguno.

3. Terminación: Con la presente actuación se da por terminado el proceso sancionatorio administrativo.

Cordialmente,

**Kennie Lorena Garcia Madrid***Abogada Senior III*

TEL: 322 514 4706

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Kennie Lorena García Madrid

Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 9:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUD. ART. 86 LEY 1474/2011 - * SE FIJA FECHA PARA CONTINUACION* || RUP-1737, Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, FONDO ADAPTACION vs JASCOM INGENIERIA S.A.S || CÓD. 23670

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **18 de junio de 2025**, en el despacho del Fondo de Adaptación, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia.

2. Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

3. Recurso: Se presentan los recursos de reposición tanto por el contratista como por la aseguradora.

4. Suspensión: El despacho suspende la diligencia para continuar el próximo **jueves 10 de julio de 2025 a las 9am** en la que se notificara el Acto Administrativo que resuelve los recursos de reposición interpuestos por el contratista y aseguradora.

CONTINGENCIA: La calificación se pasa a **PROBABLE**, toda vez que el contrato de seguros presta cobertura, se declaró el incumplimiento del contratista y el despacho no decreto la configuración de la

prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro solicitada por la aseguradora.

La Póliza No. 465-47-994000003594 ofrece cobertura material pues dentro de sus amparos se encuentra el de cumplimiento, y el objeto del proceso sancionatorio contractual es determinar si existió incumplimiento del contratista Jascom Ingeniería en la ejecución de contrato FA-LP-I-S-003-2021, el cual tiene como objeto la reconstrucción de redes de acueducto en el Municipio de Cimitarra. Por otro lado, ofrece cobertura temporal en tanto la vigencia del contrato es desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 14 de julio de 2023, y en ese lapso de tiempo se cobija el inicio del contrato y su fin.

Frente a la responsabilidad del contratista, está probado con los informes de interventoría que Jascom Ingeniería solo ejecutó el 28,17% de la obra. Si bien el contratista en sus descargos advirtió que su incumplimiento se causó porque el Fondo de Adaptación incurrió en demoras y dilaciones, no está probado de forma técnica esta situación ni tampoco se ha acreditado que el contratista realizó actuaciones tendientes para equilibrar el contrato. Liquidación: El Fondo de Adaptación pretende cobrar el total de la cláusula penal, \$919.550.192 (25% del valor del contrato), y \$449.720.400 por concepto del valor que deberá asumir para terminar la obra. Teniendo en cuenta que el contratista alcanzó a cumplir con el 28,17% de la obra y que no se ha probado el costo de continuar con la obra, se liquida preliminarmente por un valor de \$660.512.903 pesos. Por otro lado, inicialmente se había alegado la configuración de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro dado que el 14 de octubre de 2022 el Fondo de Adaptación emitió acta de terminación del contrato, es decir, que para esa fecha tuvo conocimiento del incumplimiento del contratista en tanto profirió dicha acta en virtud del evidente incumplimiento de más del 68% de la obra pública, por lo que tenía hasta el 14 de octubre de 2024 para realizar la respectiva reclamación o emitir acto administrativo que declarara el incumplimiento y afectara el siniestro, sin embargo, el despacho la interpretó de manera diferente e indicó que la entidad cuenta con las facultades para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal incluso hasta su liquidación y por ende no se ha configurado la prescripción. Por lo tanto, es altamente probable que el Fondo Adaptación confirme la decisión bajo estos mismos argumentos, máxime cuando el incumplimiento del contratista se encuentra debidamente acreditado y, es por ello que la prosperidad del recurso es baja. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



Kennie Lorena Garcia Madrid

Abogada Senior III

TEL: 322 514 4706

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments